4443

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA URUGUAY

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Exp.: 191713-000109-13

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, COLOMBIA

La Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y la Universidad Pedagógica Nacional, en adelante UPN representada por su Rector, Juan Carlos Orozco Cruz,

CONSIDERANDO

I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.

II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés.

III Que de acuerdo al Estatuto de UPN, compete a ésta la formación de educadores y actores educativos con capacidad de comprender y transformar sus contexto general y propender a su comprensión pública. El liderazgo en acciones encaminadas a la valoración social de la profesión docente, la investigación y producción de conocimiento profesional docente, educativo, pedagógico y didáctico, pertinente a las condiciones históricas, políticas, sociales, interculturales y de diversidad étnica y ambiental en lo local, nacional, latinoamericano y mundial.
La generación de pensamiento pedagógico crítico y la formación de ciudadanos conscientes de su compromiso con la construcción de futuro.

Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
c) intercambio de información;
d) estudios e investigaciones;
e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA URUGUAY

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.
La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada institución proporcionalmente, según se señale en cada programa de trabajo. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normatividad de cada país y/o los tratados internacionales expedidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, según acuerden las partes.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una DURACION de Cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento, sin embargo las partes de común acuerdo podrán pactar las prorrogas que consideren necesarias, que deberán constar siempre por escrito.

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN: El presente Convenio, se dará por terminado, por alguna de las siguientes causas: 1.- En cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes 2.- Por solicitud expresa y escrita por una de las partes previa notificación a la otra parte por lo menos con seis (6) meses de anticipación. 3.- Por vencimiento de la duración del mismo. PARÁGRAFO- En el evento de terminación unilateral del Convenio, si existieren programas en marcha o tareas específicas de un proyecto, estos se concluirán en cuyo caso se prorrogará el Convenio hasta ese momento.

DÉCIMA PRIMERA: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las universidades y una vez enterados de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Universidad de la República

Dr. Juan Carlos Orozco Cruz
Rector
Universidad Pedagógica Nacional

Montevideo, ... de ..... de .....
23 AGO. 2013

Bogotá, de.....de .....